

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1381

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 21 de diciembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

Concepto.

La firma Jiménez, Molino y Moreno, en representación de **Elizabeth García de Saldaña**, solicita que se declaren nulas, por ilegales, el acta de reunión 9-09 del 4 de marzo de 2009, emitida por el **Consejo Académico**, su acto confirmatorio, y la resolución 01-04-08-345-6 de 23 de noviembre de 2009, expedida por la **Dirección de Personal**, ambos de la **Universidad de Panamá**, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, por razón de los intereses contrapuestos que existen entre Elizabeth García de Saldaña y Abdiel Enrique Aponte Rojas (adjudicatario del concurso académico 01-0414-141-01-07).

I. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas.

La apoderada judicial de la parte actora aduce que el acta de reunión 9-09 del 4 de marzo de 2009, expedida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, y la

resolución 09-01-04-08-345-6 de 23 de noviembre de 2009, infringen los artículos 116 (párrafos primero y segundo) y 165f del capítulo V del Estatuto Universitario. (Cfr. conceptos de infracción en las fojas 40 a 44 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La apoderada judicial de la actora considera que al expedir el acta de reunión 9-09 del 4 de marzo de 2009 que adjudica a Abdiel Aponte Rojas la posición de profesor regular del Departamento de Química Física de la facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, así como el acto de nombramiento constituido por la resolución 09-01-04-08-345-6 de 23 de noviembre de 2009, tanto el Consejo Académico como la Dirección de Personal de la Universidad de Panamá, infringieron lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 116 del Estatuto Universitario que, de manera respectiva, disponen lo siguiente:

"Artículo 116: Los profesores (as) regulares se clasifican en las siguientes categorías, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen para cada una de ellas:

Auxiliar: Al menos cinco (5) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de título, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias, actividades de extensión, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá. Además, el (la) profesor (a) deberá contar con título de Maestría o Doctorado o sus equivalentes en la especialidad o área de conocimiento y postgrado en Docencia Superior o en

Didáctica de la Especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte el sistema de evaluación del desempeño académico."

En sustento de su pretensión, la recurrente alega que el Consejo Académico no debió aceptar como concursante al profesor Abdiel Aponte, ya que éste solamente poseía títulos en química, no así de maestría o doctorado en química física, los cuales eran requisitos indispensables para participar en el citado concurso para optar a la posición de profesor regular en esa especialidad. (Cfr. foja 41 del expediente judicial).

Seguidamente, la actora aduce que los actos acusados de ilegales también infringen lo dispuesto en el artículo 165f del citado estatuto, que establece que el cuadro de evaluación de títulos y ejecutorias que aparece en la sección m), se utilizará para los efectos de ingresos a través del Banco de Datos, Concursos Formales, para la posición de profesor (a) regular, ascensos de categorías de los profesores (as) y reclasificaciones de los profesores (as) asistentes de la Universidad de Panamá. De acuerdo con lo que señala la propia norma, el cuadro en el cual aparece la correspondiente evaluación de títulos y ejecutorias regirá a partir de la aprobación y promulgación del capítulo V de ese estatuto reglamentario.

Al sustentar este cargo de infracción, la actora alega que, en el evento que el profesor Abdiel Aponte fuera un concursante idóneo, la puntuación que se le asignó al título de doctor en química no era acorde con lo establecido en el

denominado Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorías, ya que le concedieron 60 puntos cuando en realidad debió ser calificado con 30 puntos, por ser un certificado de área afín y no uno obtenido en el área del concurso. En adición, señala que esta misma situación se produjo al evaluarle el certificado de maestría, al cual le asignaron 40 puntos, cuando debieron ser sólo 20 puntos, ya que era un título de química que no corresponde al área de la especialidad en química física requerida. (Cfr. foja 42 del expediente judicial).

Igualmente aduce, que el profesor Aponte fue calificado con 60 puntos en el apartado relativo a la experiencia docente de los profesores de tiempo completo, los de tiempo parcial en las área de concurso y en el área afín o área cultural; que por lo tanto, debió ser calificado sólo con 6 puntos, ya que según el certificado de prestación de servicios académicos expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, dicho profesor únicamente había dictado la materia física química, en calidad de profesor asistente, en el segundo semestre del año 2003 y un semestre en el año 2007; hecho éste, que a su juicio, acredita que todo su desempeño fue en el área de química y no en la especialidad objeto del concurso. (Cfr. fojas 43 y 44 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los planteamientos expuestos por la apoderada judicial de la actora en torno a la supuesta ilegalidad de los actos administrativos contenidos en el acta de reunión 9-09 de 2009, expedida por el Consejo Académico de

la Universidad de Panamá, y en la resolución 09-01-04-08-345-6 de de 2009, emitida por la Dirección de Personal de ese centro de estudios superiores, toda vez que, según consta en autos, el 3 de marzo de 2009, la Comisión de Asuntos Académicos mediante el informe DCF-2009-100 recomendó adjudicar a Abdiel Enrique Aponte Rojas el concurso 01-0414-141-01-07, para optar a la posición de profesor regular del Departamento de Química Física de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en la categoría de profesor agregado.

Dentro de los parámetros de evaluación de este concurso, la Universidad de Panamá estableció que el profesor aspirante debía contar: **1)** con un certificado de licenciatura en química o su equivalente, es decir, títulos correspondientes a una licenciatura que han sido evaluados en el área de conocimiento o especialidad en el concurso; **2)** con un título de maestría o doctorado en el área de la especialidad de la evaluación, en este caso en química física; **3)** con una experiencia docente, la cual sería evaluada conforme lo establece el apartado denominado "determinación de la puntuación correspondiente a la experiencia académica y profesional", del Manual de Procedimiento para las Comisiones de Concursos Formales aprobado en la reunión 35-07 por el Consejo Académico, que dispone que "la ubicación de la experiencia académica en el área de conocimiento o especialidad, área afín y área cultural se realizará en base al área de conocimiento o especialidad a la que pertenecen las asignaturas dictadas dentro de la estructura académica

del departamento correspondiente". (Cfr. fojas 3 y 66 del expediente judicial).

Por otra parte, se observa que Abdiel Aponte Rojas presentó ante la Secretaría General de la Universidad de Panamá los títulos de magister y de doctor en Química expedidos por la Universidad de Chile. También aportó las certificaciones de evaluación de estos títulos, en las que se hizo constar que ambos diplomas correspondían a las áreas de conocimiento o especialidad de Química Física Ambiental y de Química Física. Por ello, en el proceso de evaluación la comisión de asuntos académicos les dio, de manera respectiva, un puntaje de 60 y 40 puntos.

Así mismo, consta que Abdiel Aponte Rojas aportó una certificación de prestación de servicios académicos, expedida el 4 de diciembre de 2007 por esa Secretaría General, en la que se dejó constar que: **1)** el 10 de mayo de 1993, este docente había iniciado labores en calidad de asistente de tiempo medio; **2)** que en el segundo semestre de 1993, adquirió la categoría de profesor asistente de tiempo completo; **3)** que en el primer semestre de 2005, adquirió la categoría de profesor especial de tiempo completo; **4)** que durante sus años de docencia había impartido asignaturas que pertenecen al área de conocimiento del concurso. (Cfr. fojas 4 y 67 del expediente judicial).

Lo antes expuesto, demuestra que al evaluar la documentación aportada por Abdiel Aponte Rojas al participar en el concurso 01-0414-141-01-07, para optar a la posición de profesor regular en el área de Química Física de la facultad

de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, la Comisión de Asuntos Académicos de la Universidad de Panamá actuó en estricto apego a lo establecido en el apartado denominado "determinación de la puntuación correspondiente a la experiencia académica y profesional", del Manual de Procedimiento para las Comisiones de Concursos Formales, antes mencionado; ya que, no sólo se limitó a considerar la información reflejada en las certificaciones emitidas por la comisión de evaluación de títulos, en las que se estableció que los diplomas aportados por este docente eran equivalentes al área de la especialidad objeto del concurso, sino que comparó la información contenida en la estructura académica aprobada el 15 de mayo de 2007 por la Junta de Departamento de Química Física de la Facultad de Ciencias Naturales, con la certificación que expidió la Secretaría General el 4 de diciembre de 2007, en la que se dejó constar que este candidato había tenido experiencia en el área objeto del concurso, todo lo cual le sirvió a esta comisión para determinar que sus conocimientos eran acordes con la estructura académica vigente a la fecha del concurso.

Los hechos cuya relación hemos expuesto, permiten arribar a la conclusión que los cargos de infracción a los artículos 116 (párrafos primero y segundo) y 165f del capítulo V del Estatuto Universitario, aducidos por la actora, carecen de todo sustento jurídico, máxime si en la etapa probatoria que se surtió en la vía administrativa la recurrente no aportó ningún documento que sirviera de apoyo para desvirtuar la presunción de legalidad de la cual están

revestidos los actos administrativos acusados, situación que se reitera en el proceso bajo análisis; por lo que esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO SON ILEGALES el acta de reunión 9-09 del 4 de marzo de 2009, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá ni la resolución 01-04-08-345-6 de 23 de noviembre de 2009, expedida por la Dirección de Personal y, en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones de la demanda.

III. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

IV. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 876-09